01/09/2009

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Accidentes laborales: valoración del daño corporal.

El art. 115 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en adelante L.G.S.S.) define el accidente de trabajo como "toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena".

Cuando un trabajador sufre un accidente en su actividad laboral, la Seguridad Social habrá de hacerse cargo de determinadas prestaciones, pero no por ello dejará de existir una responsabilidad civil que pesará sobre el autor del hecho dañoso. Imagínese que va a visitar a un empresario a una fábrica para ofrecerle sus servicios y cuando va andando por la misma acompañado de un empleado, se derrumba el techo y una viga les causa lesiones a ambos. Pues bien, usted tiene derecho a ser indemnizado por el daño causado en concepto de responsabilidad civil, exactamente igual que el trabajador que le acompañaba.

Y es que cuando hay un accidente laboral imputable al empresario, el trabajador

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF